

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO No. 1119**

Cali, 16 de septiembre de 2020

Mediante escrito, la partidora designada dentro del presente asunto presentó el trabajo partitivo del cual se corrió traslado a los interesados mediante auto 968 del 24 de agosto del año en curso, término que transcurrió en silencio.

Ahora bien, establece el Nral. 5º del Art. 509 del C.G.P. “*Háyanse o no propuesto objeciones, el juez ordenará que la partición se rehaga cuando no esté conforme a derecho...*”; por lo anterior, una vez revisado el trabajo partitivo advierte el Despacho que el mismo no se encuentra conforme a derecho toda vez que presenta las siguientes falencias:

1. El trabajo partitivo deberá contener además de los nombres, los números de cédula de ciudadanía de las partes.

2. En el acápite de “*RELACIÓN DE ACTIVOS-BIENES INVENTARIADOS*” el valor dado a la suma total de los activos brutos en letras, no corresponde al valor dado en números, toda vez que se escribió “*SEISCIENTOS NOVENTA Y UN MIL MILLONES DOSCIENTOS TRES MIL PESOS*” cuando el valor correcto es \$691.203.000,00, igual suerte corre este valor relacionado en el segundo párrafo de la “*TERCERA HIJUELA DE DEUDAS SOCIALES*”.

3. Se deben ajustar los resultados de los pasivos pues se incluyó por la partidora como pasivo de deuda con el municipio de Santiago de Cali la suma de \$12.733.962,00 cuando el valor inventariado corresponde a \$12.737.962,00.

En virtud a lo anterior e ordenará a la partidora designada que rehaga el trabajo partitivo teniendo en cuenta lo indicado por el despacho.

Por lo antes expuesto, se

RESUELVE:

1. ORDENAR a la partidora que rehaga el trabajo de partición atendiendo lo indicado en la parte considerativa del presente proveído.

2. CONCEDER a la partidora un término de diez (10) días para que proceda a rehacer su experticia.

NOTIFÍQUESE
El Juez

CARLOS ERNESTO OLARTE MATEUS

Firmado Por:

CARLOS ERNESTO OLARTE MATEUS
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 005 DE CIRCUITO FAMILIA ORAL DE LA CIUDAD DE
CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

03e4d9098ba5c3cbda3d0f02f3034bea6b1e347194a87838a86e54b234698c4c

Documento generado en 16/09/2020 03:14:55 p.m.